



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO No. **18** DE 2021

( 04 de agosto de 2021)

Por el cual se expide el Reglamento Único Disciplinario Estudiantil para estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992”.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política y en virtud de la autonomía de la que gozan las Instituciones de educación superior, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley.

Que, en desarrollo de la autonomía universitaria y de conformidad con la jurisprudencia existente en torno a los actos complejos, varios actos administrativos pueden considerarse como una unidad de derecho.

Que, la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule el régimen disciplinario y demás aspectos académicos de los estudiantes (art. 109) siendo competencia del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución (art. 65, literal d).

Que, el Artículo 59 del Acuerdo 011 del 2000, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, establece que el reglamento estudiantil debe contener al menos (...) régimen disciplinario.

Que, mediante el Acuerdo 015 de 2021 “Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca” establece que los asuntos disciplinarios se desarrollarán en el Reglamento único disciplinario estudiantil expedido por el Consejo Superior Universitario.

Que, el Artículo 59 del Acuerdo 015 del 2021, establece que los asuntos disciplinarios se enmarcan en la Constitución y la ley atendiendo los principios de reconocimiento de la dignidad humana, legalidad, ejecutoriedad, igualdad, presunción de inocencia, debido proceso, contradicción y cosa juzgada, que se desarrollarán en el Reglamento único disciplinario estudiantil expedido por el Consejo Superior Universitario.

Que, el Acuerdo 015 de 2021 y el presente Acuerdo conforman un acto administrativo complejo en lo relacionado con el Reglamento Estudiantil y se constituye en parte integral del mismo.

Que, resulta necesario expedir un reglamento disciplinario estudiantil común para todos los estudiantes de la Universidad.

Que, el Consejo Académico en sesión de fecha 21 de julio de 2021, emitió concepto favorable, conforme lo señala el Acuerdo No. 32 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El reglamento único disciplinario estudiantil es aplicable a los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto, expedir el reglamento único disciplinario estudiantil para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, que sean partícipes o autores de alguna de las conductas que se encuentran previstas como falta disciplinaria, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad o que trascienda a ellas.

**TITULO I**

**PRINCIPIOS Y FINALIDAD DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El procedimiento disciplinario se enmarca dentro del principio de dignidad humana, legalidad, ejecutoriedad, igualdad, presunción de inocencia, debido proceso, contradicción y cosa juzgada.

**a. Dignidad.** Las personas que intervengan en el marco de los procedimientos de índole disciplinario deberán tratar a los estudiantes con el respeto debido a la dignidad humana.

**b. Legalidad.** El principio de legalidad refiere a la preexistencia de las faltas y las sanciones. La segunda instancia no podrá agravar la sanción impuesta en primera instancia al estudiante que recurra la decisión.

**c. Ejecutoriedad.** Ningún estudiante podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

**d. Igualdad.** La Universidad dará el mismo trato y protección a los estudiantes que intervengan en las actuaciones. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

**e. Presunción de inocencia.** En todo caso los estudiantes gozarán de la presunción de inocencia y en virtud de ella serán tratados como inocentes.

**f. Debido proceso.** El debido proceso se aplicará a la actuación académica disciplinaria conforme las formas propias establecidas en este reglamento.

**g. Contradicción.** En virtud del principio de contradicción los estudiantes tendrán derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

**h. Cosa Juzgada.** Se refiere a las decisiones ejecutoriadas, que adquieran firmeza y serán inmutables, vinculantes y definitivas con la cual se consolida la situación disciplinaria del estudiante.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes solo podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad de conformidad con las normas preexistentes a la conducta que se les atribuya y la observancia del debido proceso.

**ARTÍCULO 4. FINALIDAD DEL REGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL.** La educación comparte una doble dimensión de derecho–deber que contempla las responsabilidades que le asisten al estudiante respecto del cumplimiento de las normas de comportamiento establecidas en los acuerdos y reglamentos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El régimen disciplinario estudiantil cuya función es formativa y preventiva, regula las actuaciones de los estudiantes con el fin de garantizar el comportamiento ejemplar que deben tener todos ellos, en razón a los derechos y deberes que le asisten por su condición. Así mismo, la finalidad del régimen disciplinario estudiantil está encaminada a la preservación de los valores institucionales en particular del respeto y la honestidad entre los miembros de la comunidad universitaria y la Institución. También obedece al deber de proteger y defender los bienes materiales e inmateriales, públicos, comunes y ajenos.

## TÍTULO II

### FALTAS DISCIPLINARIAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 5. FALTA DISCIPLINARIA.** Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de deberes, la Ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 6. PROHIBICIONES.** Constituye prohibición la limitación que tiene una persona de realizar una acción que afecte la integridad de otras personas, objetos o cosas, en el marco de la normatividad aplicable que pueden estar tipificadas como faltas leves, graves y gravísimas.

**ARTÍCULO 7. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas, según el interés jurídico, académico o institucional transgredido.

1. **FALTAS LEVES.** Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante, incursión en prohibiciones o extralimitación en el ejercicio de sus derechos y que no están expresamente definidas como graves o gravísimas.
2. **FALTAS GRAVES.** Se consideran como faltas graves las siguientes:
  - a. La hostilidad o la agresión de palabra contra estudiantes, docentes o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad o que se encuentren en ella.
  - b. El consumo de sustancias psicotrópicas o que alteren su estado de conciencia, en las instalaciones de la Universidad o en las actividades académicas presenciales o virtuales.
  - c. El ingreso o participación en las actividades académicas presenciales o virtuales de la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o en estados alterados de conciencia.
  - d. El fraude o intento de fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y demás modalidades de plagio.
  - e. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
  - f. El uso del carné de un tercero con fines de suplantación.
  - g. Reincidir en una falta leve. En estos casos la reincidencia se tratará como falta grave.
3. **FALTAS GRAVÍSIMAS.** Se consideran como faltas gravísimas las siguientes:

- a. La amenaza, coacción, injuria o calumnia a las autoridades de la Universidad, profesores, estudiantes, empleados y personas vinculadas, o incurrir en igual conducta con respecto a los visitantes o personas no vinculadas con la Institución que se encuentren realizando alguna actividad promovida por la Universidad. Las libertades de opinión y expresión se garantizan en el marco del respeto.
- b. La agresión física a un tercero.
- c. La coacción que impida o menoscabe la participación de los integrantes de la Universidad en la elección de los representantes ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad.
- d. El hurto de bienes de la Universidad, de estudiantes, profesores, funcionarios, administrativos, personas que asisten a la universidad o de entidades con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- e. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones, firmas o similares.
- f. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad.
- g. El engaño a las autoridades de la Universidad sobre el cumplimiento de requisitos académicos y financieros o de otro orden, establecidos por la Institución.
- h. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal, la ética, la libertad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo, visitantes de la Universidad o personas con las cuales se tengan relaciones interinstitucionales.
- i. Distribución o venta dentro de las instalaciones de la Universidad de sustancias psicotrópicas que produzcan dependencia psíquica o física o con capacidad de alterar estados de conciencia.
- j. El porte de armas, tráfico o uso de armas en el recinto universitario o el porte, tráfico, uso, tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o cualquier otro tipo de elemento que pueda ser utilizado para lesionar a las personas o destruir los bienes.
- k. La incitación o inducción a otros estudiantes o miembros de la Universidad, a cometer cualquiera de las faltas señaladas en los literales anteriores.
- l. El ejercicio arbitrario de las propias razones o por vías de hecho.
- m. La retención o uso arbitrario de bienes, el hurto o el daño en propiedades de la Universidad o en propiedades ajenas que se encuentren en los predios de la misma o a su servicio.
- n. La retención, intimidación y chantaje a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- o. Crear, promover o participar en conflictos de hecho y provocar temor entre los miembros de la comunidad universitaria.
- p. Obstaculizar el acceso de personas a lugares donde se presten servicios a la comunidad universitaria.
- q. Utilizar formas de acción que pongan en peligro la integridad propia, de las personas, la seguridad de los bienes y de la Universidad.
- r. Insinuar, hacer solicitudes o desplegar conductas con contenido sexual que resulten indeseados, incómodos u ofensivos para la víctima dentro del ámbito universitario, o que siendo cometidos por fuera del ámbito universitario trasciendan al bienestar de la víctima.
- s. Desplegar conductas con contenido sexual que anule o limite la voluntad personal o el consentimiento de la víctima dentro del ámbito universitario, o que siendo cometidos por fuera del ámbito universitario trasciendan al bienestar de la víctima.
- t. Cualquier acto de violencia, basado en el género o la preferencia sexual, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, emocional o

inmaterial dentro del ámbito universitario, o que siendo cometidos por fuera del ámbito universitario trasciendan al bienestar de la víctima.

- u. Reincidir en una falta grave. En estos casos la reincidencia se tratará como falta gravísima.

**ARTÍCULO 8. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. La realización del hecho en complicidad con un tercero que afecte las instalaciones o los intereses de la Universidad.
2. La incursión en faltas aprovechando la confianza depositada en el estudiante por docentes, administrativos o compañeros.
3. La incursión en una falta para ocultar otra.
4. La atribución de la conducta a otro u otras personas que no tengan participación en los hechos.

**ARTÍCULO 9. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.** Son circunstancias atenuantes:

1. Haber tenido buena conducta antes de la comisión de la falta.
2. Haber sido inducido a cometer la falta.
3. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
4. Resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, por iniciativa propia previo al fallo respectivo.

**PARÁGRAFO.** Los atenuantes darán lugar a la imposición de la sanción menos gravosa entre las existentes, según la calificación de la falta y sólo en los eventos en que no concurra ningún agravante.

**ARTÍCULO 10. SANCIONES DE LAS FALTAS.** Las sanciones se impondrán según la calificación de la falta como leve, grave o gravísima así:

1. **FALTAS LEVES.** Las faltas leves se sancionan mediante:
  - a. Amonestación privada verbal.
  - b. Amonestación privada escrita.
2. **FALTAS GRAVES.** Las faltas graves se sancionan mediante:
  - a. Suspensión por un periodo académico.
3. **FALTAS GRAVISIMAS.** Las faltas gravísimas se sancionan mediante:
  - a. Suspensión por dos periodos académicos.
  - b. Expulsión definitiva de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** Ninguna sanción implica para la Universidad la obligación de reintegrar, total o parcialmente, el valor de los derechos pecuniarios cancelados por el infractor.

**ARTÍCULO 11. SANCIONES.** Las faltas señaladas en los reglamentos de la institución se sancionan según la gravedad de la falta, así:

**1. FALTAS LEVES.**

- a. Amonestación privada verbal: Llamado de atención que hace el Decano orientando al estudiante y previniéndole para que no incurra en otras faltas.
- b. Amonestación privada escrita: Comunicación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante, impuesta por el Decano.

**2. FALTAS GRAVES.**

- a. Suspensión por un periodo académico, atendiendo en todo caso el debido proceso

**3. FALTAS GRAVISIMAS.**

- a. Suspensión por dos periodos académicos, atendiendo en todo caso el debido proceso.
- b. Expulsión definitiva de la Universidad, atendiendo en todo caso el debido proceso.

**PARAGRAFO.** El Estudiante deberá realizar el trámite de readmisión, una vez superado el término de sanción si a ello hay lugar.

**ARTÍCULO 12. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.** El estudiante está exento de responsabilidad disciplinaria:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
4. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
5. En situación de inimputabilidad no auto provocada.

**TÍTULO III****COMPETENCIA, SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 13. COMPETENCIA.** La competencia para la instrucción del proceso disciplinario corresponde al Decano de la facultad a la que pertenezca el estudiante. La decisión académica de archivo o sanción será adoptada por el respectivo Consejo de Facultad y la decisión de segunda instancia corresponderá al Consejo Académico.

**ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DE LA ACTUACIÓN.** La actuación disciplinar podrá ser suspendida en cualquier momento por el Consejo de Facultad a solicitud de parte, toda vez que no se haya emitido el fallo.

**ARTÍCULO 15. ARCHIVO.** En los eventos en que el decano no encontrare fundamento para continuar la actuación, dictara recomendación de archivo de la actuación y la remitirá ante el Consejo de Facultad para que adopte la decisión que bien podrá ser de archivo o de solicitud por parte del Consejo de Facultad para que el decano continúe las diligencias o las complemente respecto de pruebas no valoradas, o que se pudiesen practicar previo a evaluar el mérito de lo actuado. La decisión de archivo hace tránsito a cosa juzgada en materia académica.

**ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento disciplinario se divide en tres etapas: la instrucción que incluye la apertura de investigación y formulación de cargos; la adopción de la decisión académica de sanción o archivo; y concluye con la etapa de recursos.

**ARTÍCULO 17. ETAPA DE INSTRUCCIÓN.** La etapa de instrucción contempla la apertura de la investigación y formulación de cargos. Se desarrollará así:

1. **APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA.** La apertura de la investigación académica va desde la puesta en conocimiento de la conducta ante el decano de la facultad a la que pertenezca el estudiante o su conocimiento si es de manera oficiosa y va hasta el auto de apertura de la investigación disciplinaria, la cual deberá comunicarse al estudiante mediante documento que contenga.

- a. El nombre, identificación y programa académico al cual pertenece el estudiante.
- b. Resumen de los hechos que dan origen a la apertura del proceso-
- c. La orden de las pruebas que se van a practicar en un término máximo de dos (2) meses. Así mismo, se ordenará incorporar al expediente la siguiente información sobre (i.) la calidad de estudiante; (ii.) el programa al cual pertenece; (iii.) su historial académico incluido si tiene antecedentes disciplinarios en la universidad; y (iv.) sus notas.

En esta etapa, se ordenará la práctica de las pruebas que sean consideradas por el decano de la facultad respectiva para desvirtuar o acreditar la ocurrencia de la presunta conducta constitutiva de falta académica.

En caso de requerir ampliar este término, el decano deberá informarlo al estudiante indicando el plazo dentro del cual se practicarán las pruebas. Los testimonios, se practicarán con la audiencia del estudiante. Los documentos serán incorporados al expediente el cual estará a disposición del estudiante para consulta.

- d. La información al estudiante para que si es su deseo exponga libremente su relato de los hechos, los argumentos que considere en procura de su defensa y las pruebas que desee aportar de forma previa.
- e. La solicitud a la Facultad de Derecho, para que designe un estudiante defensor de oficio adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad. En cualquier momento de forma escrita el estudiante podrá prescindir de estudiante defensor de oficio. En todo caso, podrá asumir directamente su defensa, o por defensor de oficio adscrito a un consultorio jurídico externo a la Universidad o por intermedio de profesional en derecho.
- f. Orden de comunicar al estudiante la apertura de investigación académica.
- g. La firma del decano de la respectiva facultad.

**PARÁGRAFO.** Practicadas las pruebas ordenadas por el decano en la apertura de investigación, se dictará acto a través del cual se comunicará al estudiante que las pruebas ordenadas en la apertura de investigación fueron practicadas y se procederá evaluar el mérito para continuar con la recomendación de archivo o la formulación de cargos.

2. **FORMULACIÓN DE CARGOS.** Concluida la anterior etapa, el decano de la facultad respectiva procederá a dictar acto de cargos que contendrá:

- a. El título de acto de cargos acompañado de la fecha de su expedición.
- b. Individualización del autor o autores de la conducta constitutiva de presunta falta en donde se indicará el nombre, identificación y programa al que pertenece el estudiante.
- c. Resumen de los hechos que dan origen al proceso disciplinario.
- d. La calificación de la conducta como posible falta leve, grave o gravísima, junto con la indicación de la posible sanción.
- e. Los cargos formulados al estudiante en que consten de manera clara y precisa las normas reglamentarias presuntamente infringidas.
- f. La relación de las pruebas y la orden de dar traslado de las mismas al estudiante junto con el acto de formulación de cargos.
- g. La indicación al estudiante y a su defensor para que durante los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto de cargos alleguen sus descargos de manera escrita, controvertir las pruebas en su contra y aportar o solicitar la práctica de las que considere necesarias para sustentar sus descargos.
- h. El auto de cargos con la firma del decano de la respectiva facultad.

**PARÁGRAFO:** La solicitud de pruebas será resuelta por el Decano de la Facultad mediante acto de decreto de pruebas quien las practicará dentro de los dos (2) meses siguientes. Únicamente serán decretadas las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuar los cargos formulados. En el evento en que alguna prueba no sea decretada, el estudiante podrá recurrir la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes ante el Consejo de Facultad quien decidirá, en la sesión ordinaria más cercana o extraordinaria si se convocase, sobre la conducencia, pertinencia o utilidad de la prueba solicitada.

En caso de que el Consejo de Facultad requiera ampliar el término de práctica de pruebas, el Decano deberá informar al estudiante el plazo dentro del cual se practicarán. Los testimonios se practicarán en presencia del estudiante. Las pruebas serán archivadas en el expediente, los cuales estarán a su disposición para consulta.

Si no se solicitará la práctica de pruebas, o concluida la práctica de las pruebas decretadas, se dictará acto a través del cual se comunicará al estudiante que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para presentar los alegatos para ser presentados ante el Consejo de Facultad previó a que se adopte la decisión respectiva.

**ARTÍCULO 18. ETAPA DE DECISIÓN.** El Consejo de Facultad en la sesión en la cual se incluya dentro del orden del día la actuación disciplinaria, adoptará la decisión definitiva mediante acto motivado y congruente con las normas infringidas y los cargos formulados al estudiante. La decisión contendrá:

- a. El título de acto de sanción o archivo según corresponda.
- b. Identificación del autor o autores de la conducta presuntamente constitutiva de falta con indicación de nombres y apellidos completos, número de identificación, código estudiantil, dirección de residencia, correo electrónico y nombre del programa al que pertenece.
- c. Resumen de los hechos que dan origen al proceso.
- d. La calificación de la conducta como posible falta leve, grave o gravísima, junto con la indicación de las normas reglamentarias presuntamente infringidas y la posible sanción según el acto de cargos. En los eventos de archivo previo a la formulación de cargos, se prescindirá de este ítem.

- e. La relación de las pruebas practicadas u obrantes en el expediente.
- f. La valoración de las pruebas, junto con la conclusión de archivo o sanción. En los eventos en que la valoración probatoria conduzca a sanción, se deberá indicar la sanción conforme la calificación de la falta según el auto de cargos de este Acuerdo.
- g. PARTE RESOLUTIVA. En la parte resolutive del acto, se ordenará (i.) archivar o sancionar. En el último evento se indicará que se encontró probado el cargo formulado y la sanción que corresponde; (ii.) la indicación de poder recurrir la decisión ante el Consejo de Facultad y el Consejo Académico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación; y (iii.) la orden de notificar la decisión.
- h. La firma del presidente y secretario del respectivo Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 19. RECURSO Y DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA.** Contra el acto mediante el cual el Consejo de Facultad adopte decisión de archivo o sanción, proceden los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición ante el Consejo de Facultad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del acto que adoptó la decisión de sanción o archivo.
2. Recurso de apelación ante el Consejo de Facultad. Que lo remitirá al Consejo Académico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del acto que adoptó la decisión de archivo o sanción.

El Consejo Académico resolverá en segunda instancia el recurso de apelación interpuesto en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 20. NOTIFICACIONES.** Todas las decisiones, documentos o comunicaciones que tengan lugar dentro del trámite del procedimiento disciplinario se notificarán, de manera personal, por correo electrónico, por estrado, por edicto o por conducta concluyente. Por correo a la última dirección electrónica del estudiante y la última dirección de residencia registrada en la plataforma académica de la Universidad. La notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente a la remisión del mensaje de datos. De la misma manera se surtirá al estudiante defensor de oficio o de confianza.

En el caso de no surtir la notificación personal se notificará por edicto, publicado en cartelera por el término de tres (3) días hábiles.

#### **TÍTULO IV CONTROL DE LA ACTUACIÓN, PRESCRIPCIÓN, TRANSICIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

**ARTÍCULO 21. CONTROL DE LA ACTUACIÓN.** El Decano, Consejo de Facultad o Consejo Académico podrán en cualquier momento anterior a la expedición del acto de segunda instancia, de oficio o a petición de parte, corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación disciplinaria para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla y si es del caso, ordenar dejar sin efectos lo actuado y retomar el proceso a partir de la etapa correspondiente.

Las pruebas practicadas conservarán su validez, salvo que el control de la actuación verse sobre la forma en que fueron practicadas las pruebas.

**ARTÍCULO 22. PRESCRIPCIÓN.** La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho o de la cesación del último acto.

**ARTÍCULO 23. TRANSICIÓN.** Los procesos disciplinarios en curso antes de la expedición del presente Acuerdo se regirán por la normatividad anterior aplicable a cada caso.

**ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Capítulo XIV “Asuntos Disciplinarios” del Acuerdo 02 de 2018 “por el cual se expide el reglamento estudiantil para los programas de posgrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca”, salvo lo dispuesto para la transición; lo no previsto en el presente reglamento se regirá por las normas vigentes que regulan la materia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bogotá D.C., el 04 de agosto de 2021

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,



**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,



**SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA**

Proyecto: Guillermo Polanco Jiménez, Asesor Jurídico

Reviso: Sandra Yuliet Moncada Casanova, Secretaria General

Reviso: Carlos Eduardo Ortiz Rojas, Jefe Oficina Jurídica

